## **CHRONIQUE 6**

# LAS SUBVENCIONES A LOS SERVICIOS AUDIOVISUALES EN EL MARCO DEL GATS: SITUACIÓN ACTUAL E IMPACTO DE LAS NEGOCIACIONES

#### Ivan Bernier

La mayoría de los Estados subvencionan a diferentes niveles sus servicios audiovisuales. En los países más desarrollados, en particular, las subvenciones a los servicios audiovisuales se encuentran prácticamente en todas las etapas del proceso de producción y distribución. Así, existen para la industria del filme (y en gran medida para la de la televisión) programas de subvenciones para el desarrollo de proyectos, la puesta en escena, la producción, el mercadeo, la distribución, el doblaje y subtitulado, los festivales, los eventos cinematográficos internacionales, la coproducción, etc.. Según datos obtenidos en el marco de los exámenes periódicos de la política comercial de los Miembros de la OMC, entre todos los sectores de servicios, el de los audiovisuales es el que se señala con más frecuencia como el beneficiario de subvenciones<sup>1</sup>. Esta última constatación nos induce naturalmente a interrogarnos sobre la naturaleza de los compromisos presentes de esos Miembros acerca de las subvenciones en el sector audiovisual así como en las repercusiones de las negociaciones del GATS (General Agreement on Trade in Services) que se desarrollan actualmente en ese sentido.

#### I. La situación actual de las subvenciones en el GATS

La única disposición del GATS que trata explícitamente sobre las subvenciones es el artículo XV. Éste no incluye ningún compromiso apremiante al respecto, excepto el de emprender negociaciones con vistas a elaborar las disciplinas multilaterales necesarias para evitar los efectos de distorsión que pueden tener las subvenciones en el comercio de servicios. Una nota anexada al párrafo 1 del artículo XV precisa que un "programa de

trabajo futuro determinará la manera y los plazos en que se llevarán a cabo las negociaciones en esas disciplinas". Sin embargo, hasta julio de 2002, nada se había hecho para fijar tal programa de trabajo. Pero conviene recordar que las *Directrices y procedimientos para las negociaciones sobre el comercio de servicios*, adoptadas el 28 de marzo de 2001 en la Sesión Extraordinaria del Consejo del Comercio de Servicios, disponen que "los Miembros tratarán de sacar adelante las negociaciones de conformidad con los artículos VI:4, XIII y XV antes de que las negociaciones sobre los compromisos específicos concluyan"<sup>2</sup>. Sin embargo, por el momento y hasta que las disciplinas específicas acerca de las subvenciones sean formalmente adoptadas, los Miembros quedan libres, en principio, para actuar según su interpretación de las subvenciones a los servicios audiovisuales. Veremos más adelante cómo evolucionan esas negociaciones según el artículo XV.

Otras dos disposiciones del GATS restringen en parte el alcance de esa aparente libertad que deja a los miembros subvencionar sus servicios audiovisuales como ellos lo interpretan, aunque esas disposiciones no hagan ninguna referencia como tal a las subvenciones. La primera de esas disposiciones es el artículo II concerniente al compromiso de todo Miembro de acordar "a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro un trato no menos favorable que el que conceda a los servicios similares y a los proveedores de servicios similares de cualquier otro país", es decir, la obligación de otorgar el trato de nación más favorecida. Este compromiso, que se encuentra en la Parte II del GATS (Obligaciones y disciplinas generales), se aplica a todos los Miembros y al conjunto de servicios, incluso a los audiovisuales. Sin embargo, le ofrece a aquellos la posibilidad excepcional de mantener medidas incompatibles con el compromiso en cuestión, siempre que esas medidas aparezcan en un anexo a ese efecto y que satisfagan las condiciones establecidas en dicho anexo. El anexo en cuestión se aplica solamente a las medidas inscritas en el momento de entrada en vigor del Acuerdo. Toda nueva exención solicitada después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC atañe al párrafo 3 del artículo IX de dicho Acuerdo, que no permite exceptuar a un Miembro de sus obligaciones, salvo que los tres cuartos de los Miembros

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ver OMC, doc. SWPGRW25 (260198)

OMC, <u>Rapport du Président du Groupe de travail des règles de l'AGCS</u>, Négociations sur les subventions doc. S/WPGR/10, 30 juin 2003

lo consientan. Por otra parte, las excepciones acordadas deben reexaminarse a más tardar a los cinco años de entrada en vigor del Acuerdo de la OMC, cuando las mismas tienen una duración de más de cinco años. En todo caso, el anexo prescribe que la exención de un Miembro a sus obligaciones de conformidad con el artículo II:1 no debería superar, "en principio", un periodo de diez años. Puede constarse que el enfoque adoptado en cuanto a las exenciones al trato de nación más favorecida no está exento de ambigüedad: dejando entender que esas exenciones, consideradas manifiestamente como temporarias, pueden durar excepcionalmente más allá de diez años, se abre la puerta a la posibilidad de exceder el plazo en cuestión, como si ya se previera que en ciertos sectores tal posibilidad fuese inevitable.

Si se juzga por los hechos, realmente ese podría ser el caso del sector audiovisual. Según un estudio realizado por el Secretariado de la OMC, efectivamente en ese sector es donde se ha pedido el mayor número de exenciones al trato de nación más favorecida. Si se considera la Comunidad Europea como una entidad única, no menos de 33 pedidos de exenciones, apuntando de manera particular a este último sector, fueron efectivamente realizados al respecto<sup>3</sup>. Sin embargo, muchos de esos pedidos apuntan a los acuerdos de coproducción en los sectores del filme y la televisión y, en menor medida, a los acuerdos regionales de ayuda a la industria cinematográfica y televisiva, los que, por razones que se refieren esencialmente a la preservación de identidades culturales nacionales o regionales, contravienen abiertamente el trato de nación más favorecida haciendo que sólo los signatarios accedan a los programas nacionales de subvenciones existentes en dichos sectores. Esas exenciones relativas a los acuerdos de coproducción representan un hecho particularmente interesante ya que la mayoría de las veces son presentadas como teniendo una duración indefinida, como si el plazo de diez años no existiera. Además, esas exenciones son, con frecuencia, interpretadas como cubriendo tanto los acuerdos anteriores como posteriores a la fecha de entrada en vigor de la OMC, haciendo que los destinatarios de esas exenciones continúen firmando alegremente tales acuerdos

WTO, Consejo sobre los Servicios, Servicios Audiovisuales, Nota de información del Secretariado, par. 29, Doc. S/C/W/40, 15 June 1998, par. 31: http://www.wto.org/english/tratop\_e/serv\_e/w40.doc,

de coproducción a pesar del plazo en cuestión<sup>4</sup>. Sin embargo, queda por ver en qué medida ese desarrollo podría ponerse en tela de juicio en el marco de las presentes negociaciones del GATS. En cuanto a los Miembros de la OMC, que no inscribieron una exención relativa a los acuerdos de coproducción, ya no les queda ninguna posibilidad para concluir tales acuerdos.

El artículo XII es la segunda disposición del GATS capaz de restringir la aparente libertad dejada a los Miembros de la OMC para subvencionar sus servicios audiovisuales como ellos lo interpretan. Si un Miembro asume de manera voluntaria compromisos a fin de conceder un trato nacional a un sector de servicios determinado, como lo prevé el artículo XVII, ese Miembro, a menos que haya inscrito una reserva explícita que limite sólo a sus proveedores nacionales el beneficio de los programas de subvenciones existentes en ese sector, no podrá privar a los proveedores extranjeros de servicios audiovisuales presentes en su territorio de ese beneficio. Es así como Estados Unidos inscribió en su lista de compromisos específicos en el sector audiovisual una reserva acerca de las subvenciones otorgadas por el National Endowment for the Arts a los ciudadanos o residentes permanentes estadounidenses<sup>5</sup>. Lo mismo hicieron Nueva Zelanda<sup>6</sup> e Israel con sus subvenciones para las películas de origen neozelandés o israelí, respectivamente<sup>7</sup>. Incluso China, en su reciente acceso a la OMC, incluyó en sus compromisos horizontales sobre el conjunto de sectores que formaban parte de su lista una reserva en cuanto a "las subvenciones acordadas actualmente a los proveedores de servicios nacionales en los sectores de servicios audiovisuales, de aviación y médicos"8.

## II : Las propuestas de negociaciones susceptibles de modificar la situación actual

Como puede constatarse, se avanzó muy poco en el plano jurídico en cuanto al derecho de los Miembros para subvencionar sus servicios audiovisuales como ellos lo interpretan. En tal contexto, resultaba inevitable que cierto número de propuestas formuladas por los

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Como ejemplo de Miembros cuya excepción se refiere explícitamente a los acuerdos de coproducción existentes y futuros, ver: para les Communautés européennes (GATS/EL/31), para le Chile (GATS/EL/18) et para la République Tchèque (GATS/EL/26).

OMC, doc. GATS/SC/90, p. 46.

OMC, doc. GATS/SC/62, p. 13

OMC, doc. GATS/SC/44, p. 9

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> OMC, doc. WT/ACC/CHN/49/Add.2, 1<sup>er</sup> octobre, 2001.

Miembros en el marco de las negociaciones en curso sobre los servicios pusieran en tela de juicio directamente o indirectamente la actual situación jurídica de las subvenciones en el GATS. Por esto, existen propuestas que piden la eliminación de todas las exenciones al trato de nación más favorecida, incluyendo las relacionadas con los acuerdos de coproducción, y otras que sugieren directamente la implantación de un régimen particular para las subvenciones en el sector audiovisual.

Hubo tres países en particular que insistieron en eliminar las exenciones existentes al trato de nación más favorecida: Japón, México y Corea. El primero fue Japón, en mayo de 2001, que propuso eliminar antes de finalizar el año 2004 todas las exenciones inscritas en el Anexo sobre las exenciones de las obligaciones enunciadas en el artículo II<sup>9</sup>. En noviembre de 2001, Corea, al igual que México que había hecho lo mismo poco antes, afirmaba a su turno "que habría razones para reforzar lo antes posible el principio fundamental del trato de NPF (de la nation la plus favorisée) en el marco del AGCS (Accord général sur le commerce des services)" y que "desearía en consecuencia pedir de manera encarecida a los Miembros la eliminación y/o reducción de las medidas incompatibles con la obligación de NPF antes de la expiración del periodo de diez años, considerando a éste como una duración máxima" 10. Pero este punto de vista, que si triunfara tendría como efecto poner un término definitivo a la práctica de acuerdos de coproducción cinematográfica, a la fecha no parece haber logrado un apoyo determinante, al menos en el sector audiovisual. Al respecto, es necesario recordar que los acuerdos de coproducción no sólo son corrientes entre países desarrollados sino también entre países desarrollados y en desarrollo, y que en este último caso operan como una neta transferencia de recursos financieros y de tecnología de los primeros hacia los segundos. Por lo tanto, la incitación concreta para acabar con esa práctica de acuerdos no es muy importante. No obstante, será necesario esperar el final de las negociaciones del GATS para saber qué va a pasar con esos acuerdos.

La ambigüedad que rodea de manera general el tratamiento de las subvenciones en el marco del GATS también condujo, en el sector audiovisual, a propuestas que desembocan

OMC, doc.S/CSS/W/42/Suppl.1, 14 mai 2001 : "MFN Exemption: Analysis and Proposal" OMC, doc. S/CSS/W/127, 30 novembre 2001

en la implantación de un régimen particular de subvenciones para ese sector. Tres países en particular, Brasil, Suiza y Estados Unidos, se mostraron abiertos a tal enfoque. En cuanto al tema, Brasil adopta un punto de vista que refleja las preocupaciones de los países en desarrollo. Después de hacer valer que el GATS ofrecía la posibilidad de liberalizar los intercambios en el sector audiovisual sin privar sin embargo a los miembros de la autonomía necesaria para apoyar sus objetivos de política cultural, ese país afirma:

No obstante, en vista de los puntos sensibles relacionados con este sector, deben considerarse instrumentos adicionales, especialmente en la esfera de la producción y distribución de películas cinematográficas. Debe estudiarse la posibilidad de establecer mecanismos para la concesión de subvenciones en el sector audiovisual encaminados a lograr objetivos de política cultural. Este aspecto podría abordarse en las negociaciones sobre subvenciones que se están desarrollando de conformidad con el artículo XV del AGCS, en el marco de disciplinas multilaterales posibles o estableciendo limitaciones al trato nacional para esas subvenciones en las listas de compromisos específicos de los Miembros. En todos los casos, sería importante asegurarse de que esos mecanismos creen la menor distorsión posible en el comercio, dadas las disparidades existentes entre los Miembros en cuanto a su capacidad de otorgar subvenciones. Al respecto, deberán tenerse debidamente en cuenta las necesidades específicas de los países en desarrollo.

Por su parte, Suiza aborda las subvenciones en el sector audiovisual como una cuestión más entre muchas que plantea el trato de los servicios audiovisuales en el marco del GATS. Sugiere que el conjunto de esas cuestiones podría ser objeto de un debate en una sesión especial del Consejo del Comercio de Servicios y, llegado el caso, dar lugar a un anexo especial sobre los servicios audiovisuales o a otros tipos de instrumentos que se juzguen apropiados. Sin embargo, en lo que respecta más particularmente a las subvenciones, hace valer lo que sigue:

Las normas generales sobre subvenciones enunciadas en el artículo XV del AGCS aún no fueron elaboradas. De hecho, la mayor parte de los Miembros de la OMC acuerdan un mayor o menor grado de subvenciones a la producción y la distribución de productos audiovisuales, al menos en lo que respecta a las películas cinematográficas. En consecuencia, sería conveniente debatir, además de las normas generales sobre las subvenciones, las prácticas de otorgamiento y su posición con respecto a las disciplinas antes de ser acordadas en el marco de los trabajos en materia de audiovisual. Una convergencia común entre los Miembros sobre las subvenciones, el objetivo de la política que las justifique y su efecto en el comercio, representará una positiva condición previa tanto para la negociación de compromisos específicos en el sector audiovisual como para la elaboración de normas generales sobre subvenciones.

Por último, Estados Unidos considera la posibilidad de un trato particular de las subvenciones en el sector audiovisual en relación con los compromisos asumidos en ese sector. Sin embargo, la naturaleza exacta de esa relación no está muy clara. De hecho, lo

que Estados Unidos parece afirmar es que si un número suficiente de Miembros acepta asumir compromisos en el sector audiovisual – se sabe que durante las negociaciones del Ciclo de Uruguay muy pocos Miembros habían aceptado hacerlo – dicho país sería receptivo a la negociación de un acuerdo especial sobre las subvenciones en ese sector. La propuesta estadounidense es la siguiente:

Junto con la negociación de compromisos acerca de los servicios audiovisuales, los Miembros también podrían llegar a un acuerdo sobre las subvenciones que respete la necesidad de cada país de promover su identidad cultural creando un ambiente que sea enriquecedor para la cultura nacional. Con este fin, muchos Miembros subvencionan la producción de filmes comerciales. Existe un precedente en la OMC con respecto a la elaboración de normas que reconocen la concesión de subvenciones cuidadosamente limitadas a fines definidos específicamente, precauciones tomadas paralelamente para que los efectos potenciales de una distorsión sobre los intercambios sean eficazmente limitados o neutralizados de manera notable.

Sin embargo, es necesario precisar que el precedente al que se refiere la propuesta estadounidense dejó de estar en vigor desde el 1º de enero de 2000, sin que los Miembros hayan prorrogado la aplicación de las normas en cuestión como se exige<sup>11</sup>. Por añadidura, se nota que esa propuesta se aleja bastante del actual régimen haciendo pensar en normas que reconocerían la concesión de subvenciones "cuidadosamente limitadas a fines definidos específicamente" y provocando lo menos posible de distorsiones en los intercambios.

Hasta la fecha, no se hizo ningún seguimiento concreto de una u otra de esas propuestas. En general, las negociaciones sobre los servicios progresan de manera más bien lenta en cuanto a las ofertas de concesiones y, después del fracaso de Cancún, lo menos que puede decirse es que las cuestiones como la de un régimen particular para las subvenciones en el sector audiovisual, o la de la eliminación de todas las exenciones al trato de nación más favorecida, incluyendo aquellas sobre los acuerdos de coproducción, no se encuentran entre las prioridades. A menos que se dé un desarrollo importante en las negociaciones - tanto a nivel general como de los servicios - es concebible que las únicas y nuevas restricciones a la libertad de los Miembros, para subvencionar a su sector audiovisual como ellos lo interpretan, provendrán de los compromisos específicos que

1

Las normas en cuestión se encuentran en el artículo 8.2 del Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias. El artículo 31 del mismo Acuerdo prevé sin embargo que esas normas se aplicarán durante un período de cinco años solamente, por lo que para continuar en vigor, deberán ser prorrogadas.

deseen deseado asumir en el sector audiovisual. Pero como aquellos se comprometieron en las *Directrices y procedimientos para las negociaciones sobre el comercio de servicios* a "sacar adelante las negociaciones de conformidad con los artículos VI:4, XIII y XV antes de que las negociaciones sobre los compromisos específicos concluyan"<sup>12</sup>, ahora resulta oportuno ver qué ocurre con las negociaciones de conformidad con el artículo XV.

# III. Las negociaciones en curso de conformidad con el artículo XV sobre un eventual régimen jurídico aplicable a las subvenciones

Lo menos que puede decirse es que las negociaciones en cuestión no progresan muy rápido. En el último informe del Grupo de Trabajo de las normas del AGCS, fechado el 30 de junio de 2003, el presidente del Grupo deja constancia en la conclusión que "en general, los trabajos relacionados con las subvenciones están afectados por el síndrome 'del huevo y la gallina' y que apenas progresaron en lo que respecta a los aspectos técnicos". <sup>13</sup>

Si las negociaciones no progresaron no se debe a la falta de soporte institucional. Como lo señala el Informe, después de 1996, fecha de la primera inscripción del tema en el orden del día del Grupo de Trabajo de las normas del AGCS, las negociaciones sobre las subvenciones pudieron apoyarse en las siguientes contribuciones escritas:

- i) siete contribuciones formales y seis informales presentadas por los Miembros;
- ii) un cierto número de notas elaboradas por los diferentes presidentes con vistas a estructurar los debates, en particular la lista de preguntas acerca de las subvenciones, recientemente revisada bajo la anotación JOB(03)/57;
- iii) nueve notas formales y cuatro informales presentadas por el Secretariado.

Pero si se hace abstracción de las notas del Presidente del Grupo de Trabajo y del Secretariado y se tienen en cuenta sólo las contribuciones de los Miembros, se constata que aparte de las Comunidades Europeas que transmitieron un documento informal sobre el régimen comunitario de ayudas estatales en la órbita de los servicios, sólo seis Miembros, es decir, Chile, Noruega, Nueva Zelanda, Hong Kong/China, Polonia y

\_

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Ver supra, note 2.

Argentina, transmitieron documentos formales e informales. Por supuesto que en esta etapa no puede decirse que los Miembros mostraron un gran interés por el tema de las subvenciones. Queda por ver qué temas fueron abordados durante esas negociaciones y qué lugar se le asignó a las subvenciones en el sector audiovisual en el marco de las mismas.

Desde el comienzo, en 1996, se prestó una atención particular a la necesidad y al posible contenido de una definición para las subvenciones en el sector de servicios, así como a la necesidad de un intercambio de informaciones sobre las mismas en ese sector. Con respecto al problema de la definición, algunos Miembros sugirieron inspirarse en la del *Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias*, mientras que otros hicieron notar que el modelo en cuestión, aplicable exclusivamente a las mercancías, no resultaba particularmente útil para definir las subvenciones en el sector de servicios debido a las características diferentes de ambos sectores.

En 1997, el Grupo de Trabajo aprobó un cuestionario para facilitar el intercambio de información sobre las subvenciones. De 1997 a 1999 las delegaciones continuaron su análisis técnico de las subvenciones y examinaron las preguntas conceptuales y legales. En 2000, el Grupo de Trabajo estudió la necesidad y el alcance posible de las disciplinas sobre las subvenciones capaces de tener efectos de distorsión en el comercio. Ese mismo año, el Presidente, a pedido del Grupo de Trabajo, distribuyó una lista de preguntas acerca de las subvenciones a fin de ayudar a los Miembros a abordar de una manera más sistemática las preguntas aplicables a ese punto del orden del día<sup>14</sup>. En 2001, los Miembros continuaron sus trabajos en base a dicha lista, abordando un punto en cada

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> OMC. doc. S/WPGR/10, 30 junio 2003, paragraph 19.

Se identificaron cinco aspectos sobre los siguientes temas: 1) Definición de una subvención en el sector de servicios, incluyendo la pertinencia de la definición dada en el Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias, y la necesidad y las formas posibles de categorizar las subvenciones vinculadas con los servicios; 2) Examen de todo elemento de prueba de la existencia de subvenciones susceptibles de tener por efecto la distorsión del comercio de servicios (incluyendo las subvenciones a la producción, la distribución, el consumo y la exportación); 3) Nociones aplicables para determinar qué subvenciones deben ser consideradas como teniendo efectos de distorsión del intercambio, incluyendo la especificidad, los objetivos de política general, la naturaleza de las subvenciones y las subvenciones autorizadas o que no dan lugar a una acción; 4) ¿En qué medida las normas de la OMC, en particular el AGCS y las disciplinas que éste prevé con respecto al trato nacional y al trato de nación más favorecida, están regulando las subvenciones relativas a los servicios, u ofreciendo los medios para hacerlo? 5) Función más importante de las subvenciones, incluyendo el logro de objetivos de política general y función de las subvenciones en relación con el desarrollo, y necesidad de flexibilidad para los Países Miembros en desarrollo.

reunión. En 2002, las discusiones se centraron nuevamente en la necesidad de disponer de información complementaria sobre las subvenciones en el sector de servicios en general dado que sólo cuatro Miembros habían respondido entonces al cuestionario elaborado en 1997. Finalmente, el 17 de marzo de 2003, el Presidente presentó una versión revisada de la lista de preguntas acerca de las subvenciones que se distribuyó en el año 2000. No deberá sorprendernos cuando nos enteremos de que durante todos esos años en ningún momento las subvenciones a los servicios audiovisuales fueron tema de un tratamiento particular.

Para justificar el magro progreso logrado en las negociaciones sobre las subvenciones se dieron dos explicaciones. La primera se remite a la complejidad inherente al tratamiento de las subvenciones en el sector de servicios. Aceptando que la elaboración de disciplinas multilaterales para evitar los efectos de distorsión en el comercio de servicios no es una tarea fácil en sí misma, como lo muestra la lista de preguntas preparada por el Presidente del Grupo sobre el tema, resulta difícil ver en esa explicación la principal causa de las dificultades encontradas. Tampoco lo es más la que se desprende de los informes anuales del Presidente del Grupo de Trabajo. Una segunda explicación, más evidente, se refiere al comportamiento de los Miembros. Desde el comienzo de las discusiones estos últimos hicieron valer la necesidad de adoptar un enfoque prudente y sistemático de la cuestión. Evidentemente, la advertencia fue tomada en serio porque será necesario esperar hasta 2002 para contar con la adopción final del programa de trabajo previsto en la nota anexada al párrafo 1 del artículo XV. Pero, como se mencionó antes, lo que más llama la atención es la poca diligencia de los Miembros para responder a los cuestionarios y la escasa implicación activa en las negociaciones. En 2003, el Presidente del Grupo de Trabajo se vio obligado a señalar: "Les aconsejaría a los Miembros que se consagren activamente a entablar los debates a fin de determinar los elementos que podrían utilizarse para avanzar a toda costa. Desearía también alentarlos para que presenten nuevas propuestas - formales o informales - tomando en cuenta las especificidades del AGCS".

En este contexto, el reconocimiento de un régimen particular para las subvenciones otorgadas en el sector cultural, en el marco de las negociaciones del artículo XV, no

parece una hipótesis muy realista, al menos por el momento. Pero no debe perderse de vista que las negociaciones sobre las subvenciones tienen su origen en el mandato del artículo XV del GATS y que las mismas podrían, por lo tanto, continuar después de finalizar las negociaciones de Doha, si eso fuese necesario para llegar a un resultado.

#### Conclusión

Como puede constatarse, el derecho de los Miembros de la OMC a subvencionar sus servicios audiovisuales como ellos lo interpretan no parece, por el momento, seriamente cuestionado. Esto se debe, en gran medida, a que las negociaciones actuales no progresan como estaba previsto. Pero nada garantiza que al término de las presentes negociaciones, o al término de otras, se instaure un régimen jurídico que implante las disciplinas multilaterales necesarias para evitar los efectos de distorsión de los intercambios derivados del recurso a las subvenciones.

Mientras tanto, se solicita a los Miembros que asuman compromisos específicos en el sector audiovisual ya que, si no lo hacen, la consecuencia podría ser que toda subvención que ellos otorguen a sus productores y distribuidores nacionales del sector audiovisual deba también aplicarse a los productores y distribuidores extranjeros presentes en su territorio.

Hasta tanto no se implante un instrumento internacional sobre la diversidad cultural cuyos objetivos, entre otros, serían ofrecer un foro de debate sobre las políticas culturales y establecer una vigilancia global del estado de la diversidad cultural en el mundo, es preferible no asumir tales compromisos.